

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **№ • 0 0 0 0 0 7** DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, ley 611 de 2000, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nº 00498 del 30 de Agosto de 2013, esta Corporación levanta una medida preventiva, niega unos permisos ambientales a la C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., y se dictan otras disposiciones.

Que mediante documento Radicado bajo el No. 7920 del 13 de Septiembre de 2013, la sociedad C.I. Colombia Skin S.A.S., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00498 del 30 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES TECNICAS Y JURÍDICAS

Que con la finalidad de realizar evaluación de recurso de reposición interpuesto por la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., se procedió a realizar informe técnico Nº 0001101 del 15 de Noviembre de 2013, en el cual se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa aun no se encuentra desarrollando sus actividades.*

EVALUACIÓN DEL RECURSO.

Alcance del recurso:

A continuación se cita el artículo segundo de la Resolución No. 498 del 2013 de la referencia, cuyo contenido es objeto del presente recurso.

ARTICULO SEGUNDO: *NIEGUESE el permiso de vertimientos líquidos e inscripción como curtiembre de pieles a la C.I. Colombian Skin S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, para el proyecto la construcción del proyecto de la comercializadora C.I. Colombian Skin S.A.S., en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, en el predio Villa Gile, con base en los siguientes:*

Por encontrarse dentro de una Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), donde está prohibido el uso Industrial.

El certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Palmar de Varela, prohíbe el desarrollo el tipo de actividad industrial.

El Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, gran parte de este se encuentra en una Zona de MUY ALTA Y ALTA susceptibilidad

Motivos de inconformidad:

Por encontrarse dentro de una Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), donde está prohibido el uso INDUSTRIAL.

Sobre este punto queremos aclarar lo siguiente, la curtiembre no estaría catalogada como INDUSTRIAL, si no como AGROINDUSTRIAL, para lo cual transcribo el concepto:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000007** DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013**

La AGROINDUSTRIA es un sistema dinámico que implica la combinación de dos procesos productivos, el AGRÍCOLA y el INDUSTRIAL, para transformar de manera rentable los productos provenientes del campo.

Es un conjunto de procesos de transformación aplicados a materias primas de origen agropecuario y forestal, que abarca desde su beneficio o primera agregación de valor, hasta la instancia que generan productos finales con mayor grado de elaboración constituye uno de los subsectores de gran relevancia para el país, pues se encuentra estrechamente vinculada con los demás sectores de la actividad económica.

La agroindustria abarca una amplia gama de industrias que procesan los productos naturales de la agricultura. Los sub-sectores más importantes de la AGROINDUSTRIA incluyen la agricultura (y horticultura), silvicultura, pesca y producción de mariscos. Esta sección enfoca las siguientes industrias.

*Desmontaje de algodón
Aceite de palma
Té y Café
Tenerías o Curtiduría
Mataderos
Lavado de la lana.*

Consideraciones: En el análisis de lo contemplado en ítem 1 del artículo 2 de la Resolución No. 498 del 2013, cabe anotar que revisado el documento CIU versión 4, en el cual se encuentran todas las actividades económicas, en el cual se establece que:

“SECCIÓN C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Esta sección abarca la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos, aunque ese no puede ser el criterio único y universal para la definición de las manufacturas.

Los materiales, sustancias o componentes transformados son materias primas procedentes de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la explotación de minas y canteras, así como productos de otras actividades manufactureras. La alteración, la renovación o la reconstrucción de productos se consideran por lo general actividades manufactureras.

Las unidades dedicadas a actividades manufactureras se suelen describir como plantas, factorías o fábricas y se caracterizan por la utilización de maquinaria y equipo de manipulación de materiales que funcionan con electricidad. Sin embargo, las unidades que transforman materiales o sustancias en nuevos productos manualmente o en el hogar del trabajador y las que venden al público productos confeccionados en el mismo lugar en el que se fabrican, como panaderías y sastrerías, también se incluyen en esta sección.

Las unidades manufactureras pueden elaborar los materiales o contratar a otras unidades para que elaboren esos materiales en su lugar. Ambos tipos de unidades se incluyen en las industrias manufactureras.

El producto de un proceso manufacturero puede ser un producto acabado, en el sentido de que está listo para su utilización o consumo, o semiacabado, en el sentido de que constituye un insumo para otra industria manufacturera. El producto de las refinerías de alúmina, por ejemplo, es el insumo que se utiliza en la producción primaria de aluminio; el aluminio primario es el insumo de las fábricas de alambre de aluminio; y el alambre de aluminio es el insumo de las unidades que fabrican productos de alambre...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000007** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013

Observación: Los límites entre las actividades de las industrias manufactureras y las de otros sectores del sistema de clasificación pueden ser algo imprecisos. Como norma general, las unidades del sector manufacturero se dedican a la transformación de materiales en nuevos productos. El resultado de su actividad es un producto nuevo. Sin embargo, la definición de lo que constituye un producto nuevo puede ser hasta cierto punto subjetiva. A modo de aclaración, en la CIIU se clasifican como industrias manufactureras las siguientes actividades:

- *El pasteurizado y embotellado de leche (se incluye en la clase 1040, «Elaboración de productos lácteos»).*
- *La elaboración de productos pesqueros frescos (vaciado de las ostras, fileteado del pescado) que no se realice a bordo de buques pesqueros (se incluye en la clase 1012, «Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos»).*
- *La impresión y actividades conexas (se incluye en las clases 1811, «Actividades de impresión», y 1812, «Actividades de servicios relacionados con la impresión»).*
- *La fabricación de mezclas preparadas para hormigón (se incluye en la clase 2395, «Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso»).*

La transformación de cueros (se incluye en la clase 1511, «Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles»).

Recomendaciones: De acuerdo a lo expuesto anteriormente no es viable aceptar los argumentos presentados por la empresa.

El certificado de uso de suelo expedido por el municipio de Palmar de Varela, prohíbe el desarrollo e tipo de actividad industrial.

Esta solicitud no fue hecha para actividad industrial, si no para la agroindustrial, la cual está catalogada en el certificado como USO DEL SUELO CONDICIONADO.

Consideraciones: En el análisis de lo contemplado en ítem 2 del artículo 2 de la Resolución No. 498 del 2013, luego de revisado el expediente se verifico que la información consignada en el certificado del uso del suelo, es para la actividad agroindustrial como USO DEL SUELO CONDICIONADO.

Recomendaciones: De acuerdo a lo expuesto anteriormente es viable aceptar los argumentos presentados por la empresa.

El Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, gran parte de este se encuentra en una Zona de MUY ALTA Y ALTA susceptibilidad.

Queremos manifestarles que a pesar de estar a más de 500 metros el terraplén, de la Ciénaga la Luisa, con el fin de prevenir una posible inundación se procedió a realizar las siguientes obras.

Refuerzo del terraplén en todo el entorno del Zocriadero hasta una altura de 2,5 m x 11 m de base y 4 m de ancho en la parte superior.

Para la construcción de la bodega donde estaría la curtiembre, se procedió a un relleno en material de escombros, partes de ladrillo rojo y pisado en arena de 60 cm de nivel del suelo, y sobre este relleno un piso de 4 cm.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000007** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013

Un muro o pared de 60 cm del piso en todo alrededor de la curtiembre. Toda la zona donde se manejan las aguas residuales están dentro de un cerramiento en pared de 1,20 metros del nivel del piso y las aguas serán sacadas por bombeo.

Las aguas residuales que manejan químicos, serán tratadas en un tanque elevado, que estaría el borde de este a más de 3 metros del nivel del terreno.

Después del tratamiento por DECANTAMIENTO O SEPARACION DE LOS SÓLIDOS el agua se maneja a través de una alberca que tiene un cerramiento de 1,20 metros de altura y funcionará con un material de carbón, piedra china, arena y tela como filtro, para luego descargar el agua ya filtrada al área de aguas residuales; los sólidos que queden en el tanque elevado se descargarán a un tanque portátil el cual se expondrá al sol y una vez secado se procederá a la entrega para ser botado.

Consideraciones: Se procedió a realizar visita técnica de inspección al predio Villa Gile el día 26 de septiembre de 2013, donde se está llevando a cabo la construcción de la curtiembre y se observaron las obras que se explican en el recurso, pero el recurso no hace referencia a ningún estudio hidráulico que fundamente las obras llevadas a cabo. .

Recomendaciones: debido a que las obras llevadas a cabo en la curtiembre no están sustentadas bajo un estudio hidráulico y técnico, no es viable aceptar las obras allí descritas.

En memorando No. 4971 del 15 de octubre de 2013, se remite por parte de la Gerencia de Planeación la evaluación de la situación del predio Comercializadora Internacional C.I. Colombian Skin S.A.S" frente a la ocurrencia de inundación de la ciénaga o el río Magdalena, para lo cual se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

ACTUACIÓN	FECHA	ASUNTO
Memorando No. 4418	18/09/2013	La Gerencia de Gestión Ambiental solicita visita técnica que ayude a evaluar la solicitud de instalación de una curtiembre en el municipio de Palmar de Varela
Memorando No. 4515	20/09/2013	En respuesta al memorando 4418 se programa visita técnica para el 26 de septiembre de 2013.
Acta de visita No. 1	26/09/2013	Acta de visita a la sede de la empresa CI COLOMBIA SKIN en Palmar de Varela

ASPECTOS JURÍDICOS:

Los aspectos jurídicos tenidos en cuenta dentro del proceso de evaluación ambiental del son los siguientes:

NORMA	ASPECTOS QUE REGULA
Ley 99 de 1993	Creó el Ministerio del Medio Ambiente y organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA). En su artículo 65 señala: Dictar, dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial y las regulaciones sobre el uso del suelo.
Ley 388 de 1997	Establece la función pública del urbanismo, pues el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública y entre estas la determinación de las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Establece en la responsabilidad de las CAR'S en la gestión del riesgo, especialmente en el artículo 31 donde manifiesta que apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo y que el papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000007** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013

del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio.

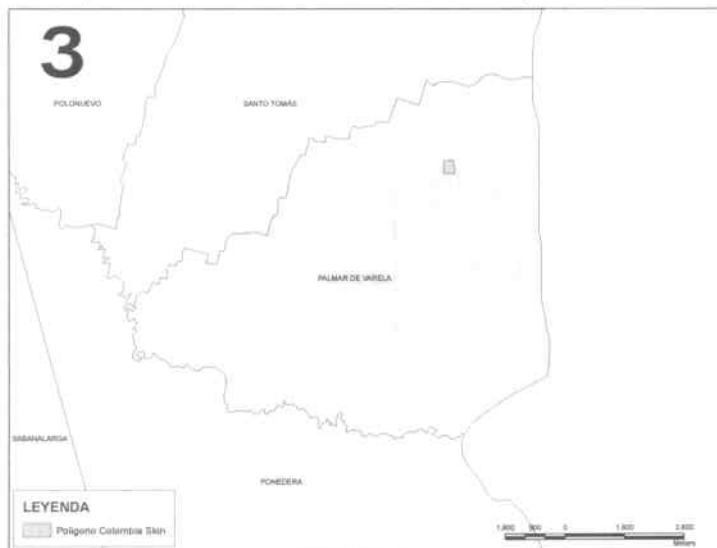
EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

1. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Mediante Memorando No. 4418 de 2013 la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación solicitó visita técnica al sitio en el cual la empresa C.I. COLOMBIA SKIN pretende instalar una curtiembre en el municipio de Palmar de Varela, para atender lo anterior la Corporación designó al Ing. Adolfo Javier Duran Movilla para la asistencia a esta visita.

2. LOCALIZACIÓN

El predio objeto de la visita técnica del día 26 de septiembre de 2013, se encuentra localizado en el municipio de Palmar de Varela como se presenta en la siguiente ilustración:



3. ASPECTOS LEGALES Y NORMATIVOS

En atención al oficio de la referencia, y teniendo en cuenta la asesoría y el acompañamiento que se viene realizando por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para la inclusión de la gestión del riesgo en los instrumentos de planificación territorial y la delimitación de zonas de reserva urbanísticas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico tiene la siguiente competencia en virtud del Artículo 31 de la Ley 1523 de 2013:

(...)

"ARTÍCULO 31. LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

PARÁGRAFO 1o. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **№ . 000007** DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013**

eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

PARÁGRAFO 2o. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

PARÁGRAFO 3o. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.”

(...)

4. VISITA DE CAMPO

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se realizó el día jueves 26 de septiembre del presente año visita de campo al sitio manifestado en el memorando, en compañía con la contratista de la Gerencia de Gestión Ambiental Ing. Geinny Vásquez. A continuación se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:



Fotografía No. 1. Imagen del sitio.



Fotografía No. 2. Imagen del área proyectada para la curtiembre.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~000007~~ . 000007 DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013



Fotografía No. 3. Imagen del zoocriadero de babillas (*Caiman Crocodylus Fuscus*).

La visita fue atendida por el señor Manuel Núñez, representante de C.I. Colombia Skin, quien procedió a explicar el proyecto que pretenden desarrollar en el predio y las medidas que han tomado para prevenir una posible inundación del área de trabajo de la curtiembre. Los trabajos consistieron en el reforzamiento de los jarillones que estaban construidos alrededor del lote, la siembra de vegetación en los taludes para prevenir su erosión y el aumento de la altura del sitio en el que se realizará el tratamiento físico químico de precipitación del Cromo. Asimismo entregó unos planos en el que se muestran las dimensiones de los terraplenes y la planta y perfil del área de curtiembre en la que se realizará el tratamiento al cromo.

Estas obras, por lo manifestado en la visita, no fueron producto de un diseño de ingeniería y se tuvo en cuenta que al momento de la temporada invernal del 2010 y 2011, los jarillones tuvieron la altura suficiente para evitar el ingreso del agua proveniente de la Ciénaga.



Fotografía No. 4. Imagen del talud reforzado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000007** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013



Fotografía No. 5. Imagen de la siembra de plantas en el talud de un jarillón.

En el recorrido realizado en el predio de C.I. Colombia Skin en Palmar de Varela se apreciaron partes de los jarillones que al parecer se están erosionando y se le deben realizar mantenimiento y proveerlos de cobertura vegetal que proteja sus taludes.



Fotografía No. 6. Imagen tomada desde la corona del jarillón hacia la ciénaga y el río.

Con GPS se tomaron los siguientes puntos:

PUNTOS	LONGITUD O			LATITUD N		
	°	'	''	°	'	''
1	74	45	7.68	10	43	34.93
2	74	44	58.32	10	43	35.19
3	74	44	56.76	10	43	26.4
4	74	44	57.32	10	43	20.86
5	74	45	1.94	10	43	21.89
6	74	45	8.22	10	43	22.11

5. REVISIÓN CARTOGRÁFICA

Tomando las coordenadas descritas anteriormente, se realiza la revisión y análisis cartográfico.

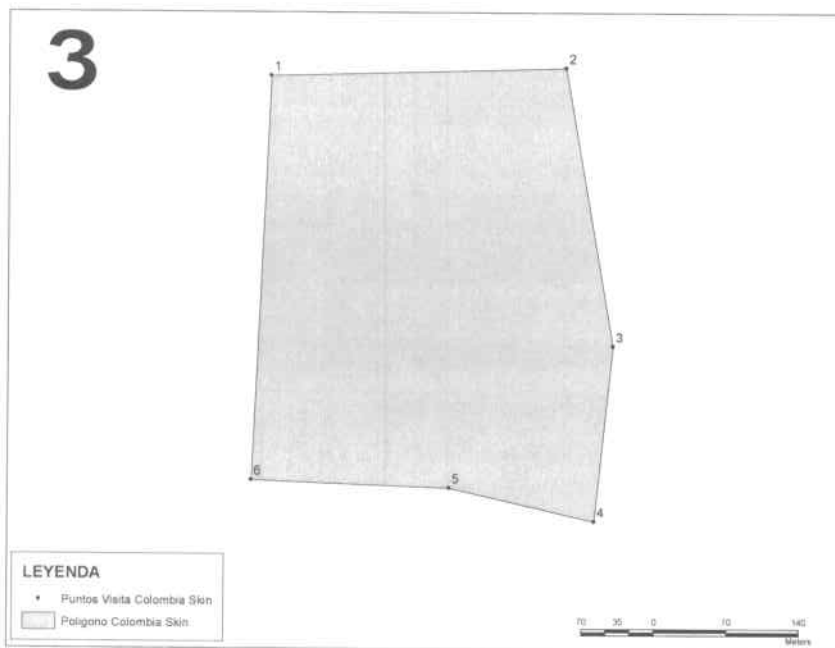
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000007** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013

PUNTOS	X(OESTE)	Y (NORTE)
1	X=926203.2740	Y=1678046.3277
2	X=926487.5157	Y=1678054.4892
3	X=926534.3307	Y=1677784.2889
4	X=926516.9423	Y=1677614.0944
5	X=926376.6205	Y=1677646.0505
6	X=926185.8009	Y=1677653.2282

De acuerdo a las coordenadas suministradas, tenemos:



Comparativo Imagen Satélite.

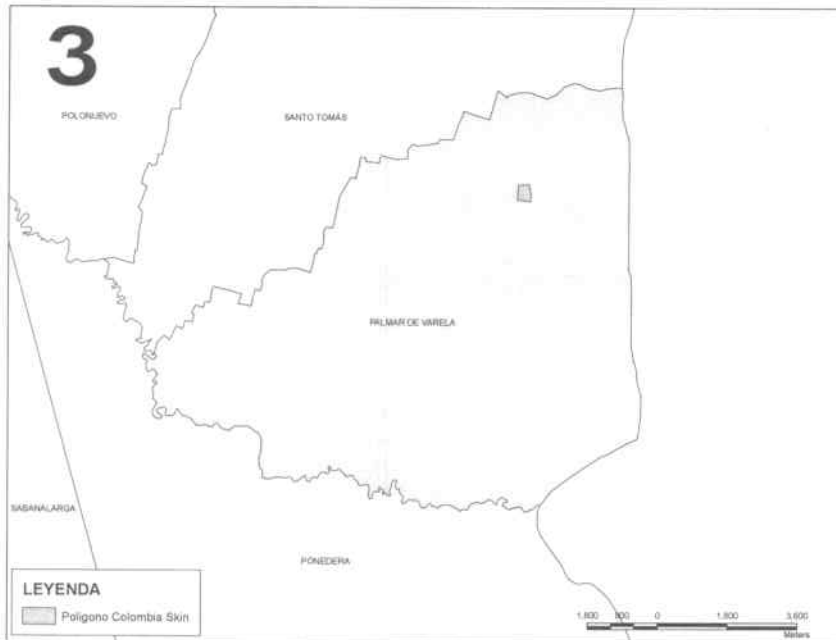
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~12~~ • 000007 DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013



El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Palmar de Varela, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



La red hidrológica y las vías en los alrededores del polígono son los representados en la siguiente ilustración:

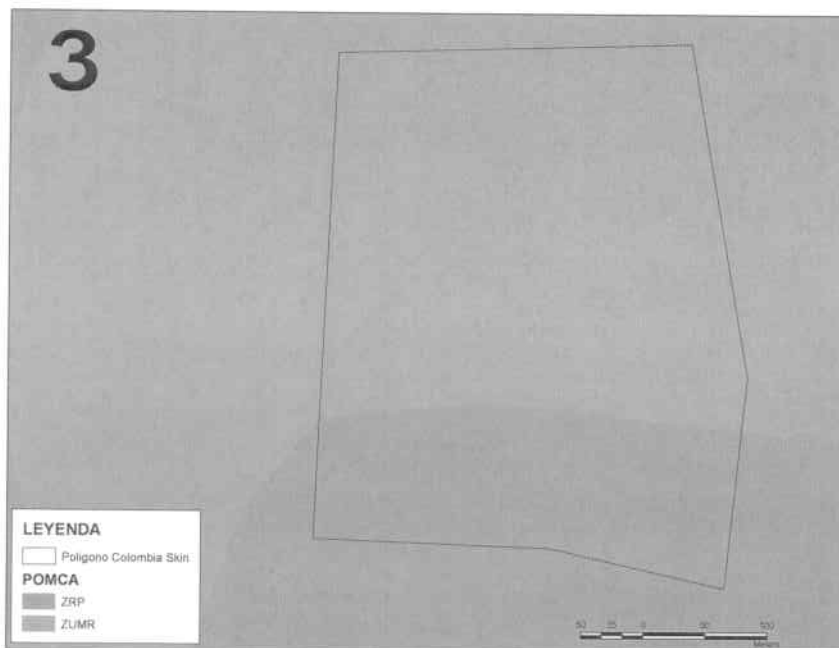
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000007 DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013



El polígono suministrado se encuentra dentro de la Cuenca Hidrológica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra declarada en ordenación mediante Acuerdo No 001 de Noviembre de 2009.



La zonificación propuesta para la Cuenca Hidrológica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena en el área visitada es la siguiente:

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

Espacios con algún grado de sensibilidad o fragilidad ecológica o ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000007** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: *Protección Forestal*
Usos Compatibles: *Agropecuario, Turístico, Institucional*
Usos Restringidos: *Residencial, Minero, Comercial*
Usos Prohibidos: *Industrial, Portuario*

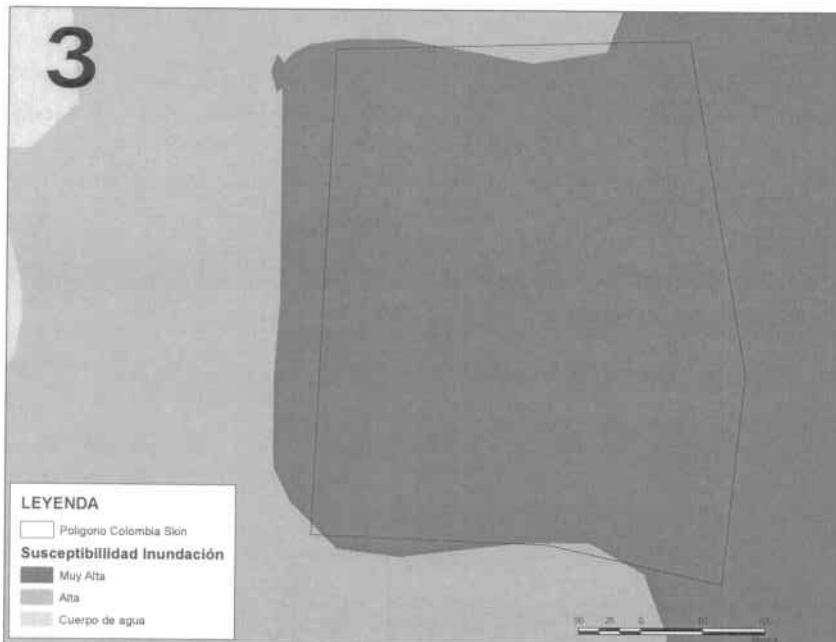
Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP o ZRP).

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: *Agropecuario*
Usos Compatibles: *Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal*
Usos Restringidos: *Portuario*

De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación ALTA y MUY ALTA como se ilustra a continuación:

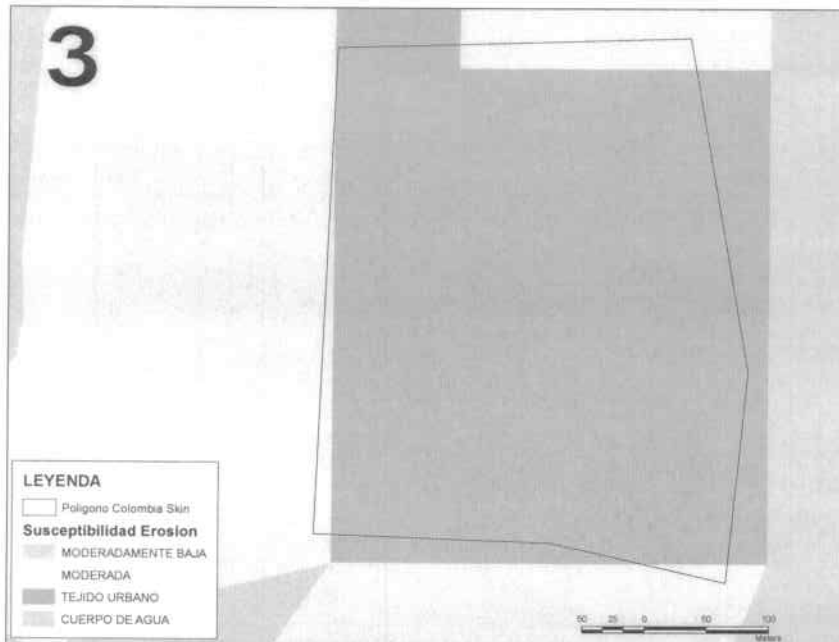


De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión MODERADA y TEJIDO URBANO, como se ilustra a continuación:

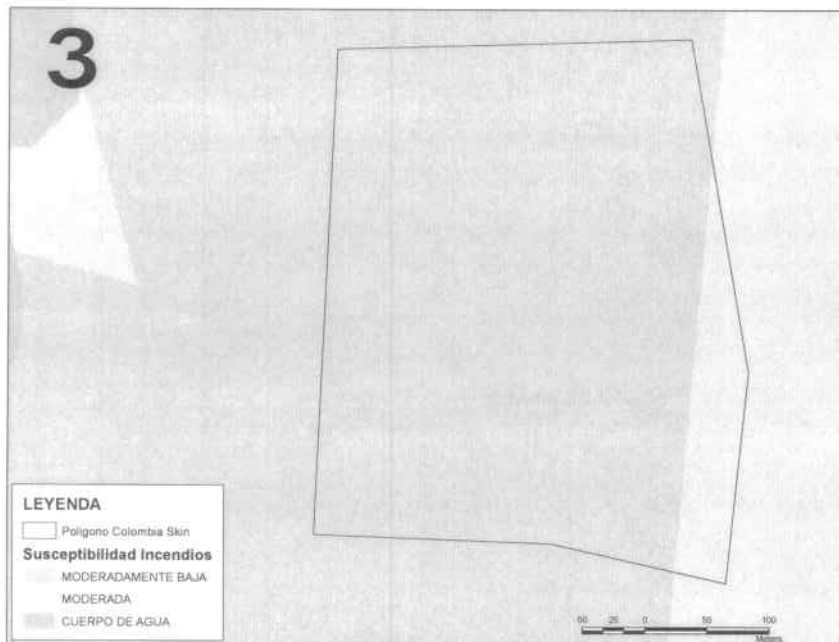
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000007** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
N° 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013



De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales MODERADA y MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación:

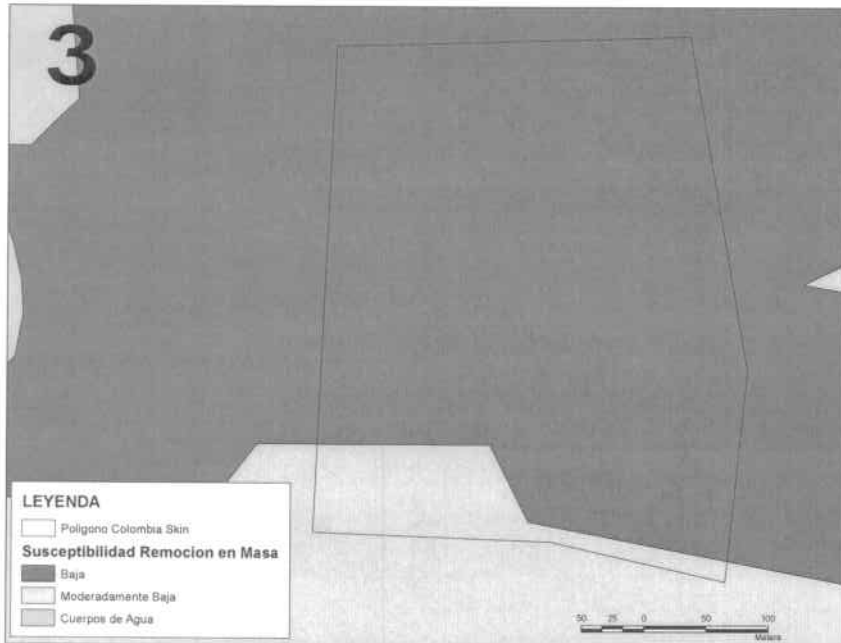


De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa BAJA y MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación:

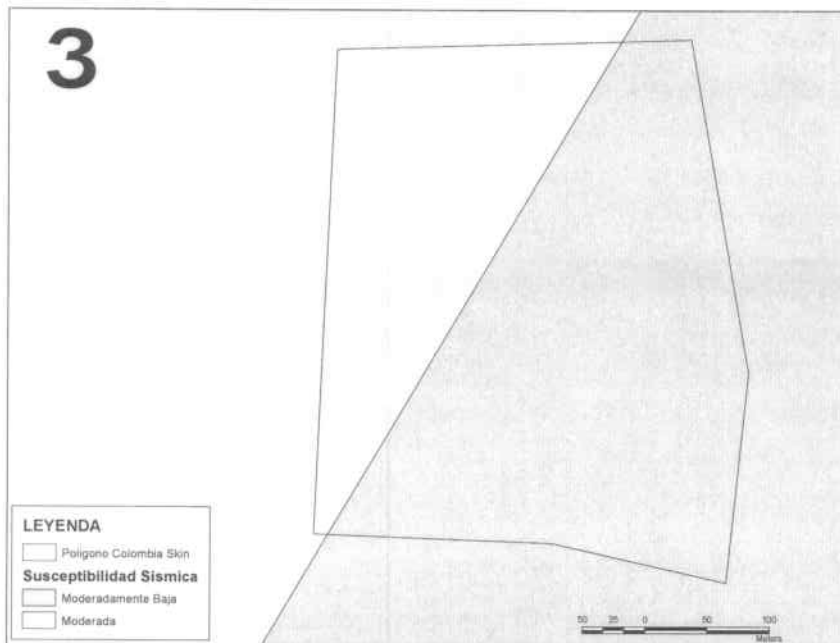
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000007** DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013



De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica MODERADA y MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación:



5. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada mediante la visita técnica y de la revisión en los instrumentos de planificación disponibles en la Corporación, tenemos las siguientes conclusiones:

De acuerdo a la zonificación para la Cuenca Hidrológica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, los usos principales, compatibles y prohibidos para los puntos identificados en la visita son:

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000007 DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013**

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP o ZRP).

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

Teniendo en cuenta los mapas de susceptibilidad por amenazas, realizados por la CRA, es importante indicar que el polígono se presenta en una zona de susceptibilidad de amenazas ALTA y MUY ALTA por Inundación, razón por la cual para realizar cualquier actividad productiva, especialmente una como el tratamiento físico químico de precipitación del cromo producto de la curtiembre se deberán adoptar las medidas necesarias para la prevención y mitigación del riesgo asociado a esta amenaza.

CONCEPTO FINAL

Teniendo en cuenta el análisis anterior efectuado, fundamentado en la zonificación para la Cuenca Hidrológica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena y a los Mapas de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación, Erosión, Incendios forestales, Remoción en Masa y Sismicidad, al polígono del predio de C.I. COLOMBIA SKIN en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, y con base en las competencias dadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en la Ley 1523 de 2012, se recomienda lo siguiente:

La aprobación o viabilidad del proyecto de C.I. COLOMBIA SKIN debe estar condicionada a que las obras realizadas en su predio de Palmar de Varela sean suficientes para prevenir o mitigar la amenaza por inundación definida en el Mapa de Susceptibilidad.

Requerir la realización de un estudio hidrológico e hidráulico que valide si las obras o medidas tomadas por C.I. COLOMBIA SKIN son suficientes para garantizar que no se presentaran fenómenos de inundación al interior del predio que afecte el proceso de tratamiento físico químico de precipitación del cromo.

Remitir el presente concepto a la Gerencia de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa encontrándose lo siguiente:

La curtiembre actualmente se encuentra en proceso de construcción y de adecuaciones para el desarrollo de la actividad, la curtiembre cuenta con un área húmeda donde se van a llevar a cabo las siguientes actividades; recepción de las materias primas (pieles), luego las pieles pasan al proceso de pelambre, de allí se pasan a piquelado y luego al proceso de curtido con cromo.

En otra área se van a llevar a cabo actividades secas; donde las pieles serán secadas con el fin de retirarles el exceso de humedad; luego las pieles pasaran a un proceso de zurrado en el cual a las pieles mediante la fricción se les retira unas fibras y se logra una apariencia y una textura de la piel más suave; luego las piezas en unos tambores pequeños se les realiza el proceso de teñido.

Las aguas residuales industriales que se van generar durante todo el proceso productivo serán tratadas por separado las aguas de piquelado y aparte las de curtición mediante un proceso fisicoquímico en el cual se va a recuperar el cromo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000007** DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION
Nº 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013**

El agua que será utilizada para el proceso productivo será captada del río Magdalena, luego será almacenada en un reservorio ubicado dentro del predio Villa Gile y posteriormente almacenadas en tanques."

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que la Ley 1437 de 2011 con respecto a los recursos de reposición señala: "**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000007 DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 00498 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Luego de revisar técnicamente el recurso de reposición, se pudo concluir que hasta tanto la Comercializadora Internacional C.I. Colombian Skin S.A.S., no lleve a cabo la realización de un estudio hidrológico e hidráulico por un profesional idóneo el cual certifique que las obras o medidas tomadas por Curtiembre son adecuadas para garantizar que no se presentaran fenómenos de inundación al interior del predio que afecte el proceso de tratamiento físico químico de precipitación del químico-cromo, no se otorgara el respectivo permiso de vertimientos líquidos.

Es por ello que se niega la petición recurrida en el sentido de otorgar los respectivos permisos ambientales para el funcionamiento de la curtiembre, por lo que se procederá a confirmar la decisión tomada.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR recurso de reposición presentado por el señor Manuel Núñez, representante legal de la Comercializadora C.I. Colombian Skin S.A.S., teniendo en cuenta la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La Comercializadora Internacional C.I. Colombian Skin S.A.S., debe llevar a cabo la realización de un estudio hidrológico e hidráulico por un profesional idóneo y entregarlo a la CRA en un plazo máximo de 60 días en el cual se valide si las obras o medidas tomadas por C.I. COLOMBIA SKIN son adecuadas para garantizar que no se presentaran fenómenos de inundación al interior del predio que afecte el proceso de tratamiento físico químico de precipitación del cromo

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 00498 del 30 de Agosto de 2013.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 07 ENE. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL